

PROBLEMÁTICA EN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS ADVENTISTAS DEL
SÉPTIMO DÍA



ALEJANDRA ÁLVAREZ CARDOZO
SILVIA FERNANDA MORALES HERNÁNDEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2021

PROBLEMÁTICA EN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS ADVENTISTAS DEL
SÉPTIMO DÍA

Alejandra Álvarez Cardozo
Silvia Fernanda Morales Hernández

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Director
Mg. Melba Nidia León Rodríguez
Magister en. Planeación socio económica

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2021

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Sonia Patricia CORTES ZAMBRANO

Decana de la Facultad de Derecho

Tabla de contenido

Resumen.....	5
Abstract.....	8
Introducción	9
Capítulo primero. Normatividad y aclaración de términos.....	11
Capítulo segundo. Criterios Sospechosos De Discriminación.....	18
La libertad religiosa a nivel internacional.....	22
Capítulo tercero Exposición de resultados	25
Capitulo cuarto. Condiciones actuales de estudiantes adventistas y exposición de posibles soluciones	41
Conclusiones	45
Referencias bibliográficas	49
Apéndice	53

Lista de tablas

Tabla 1. Artículos constitucionales.....	13
Tabla 2. Artículos Ley 133 de 1994.....	14
Tabla 3. Instrumentos internacionales	16
Tabla 4. Estudiantes de cada Universidad	26
Tabla 5. Tabulación planta física universidades	27
Tabla 6. Tabulación en conocimiento de políticas protección libertad religiosa.....	28
Tabla 7. Tabulación afectado por falta de inclusión	29
Tabla 8. Tabulación situación falta de inclusión	30
Tabla 9. Tabulación de presentación de PQR en las universidades.....	32
Tabla 10. Tabulación de solicitudes en las PQR.....	33
Tabla 11. Tabulación de protección de derechos.....	34
Tabla 12. Tabulación de pérdida de oportunidades académicas.....	35
Tabla 13. Tabulación de situaciones de pérdida de oportunidades.....	36
Tabla 14. Tabulación sugerencias de estudiantes	37
Tabla 15. Tabulación de hechos discriminatorios.....	39
Tabla 16. Ficha jurisprudencial T-098/1994.....	53
Tabla 17. Ficha jurisprudencial T-026/2005.....	54
Tabla 18. Ficha jurisprudencial T-044/2008.....	55
Tabla 19. Ficha jurisprudencial T-782/2011.....	56
Tabla 20. Ficha jurisprudencial T-915/2011.....	57

Lista de Figuras

Figura 1. Estudiantes de cada Universidad	26
Figura 2. ubicación física de la universidad.....	28
Figura 3. políticas para protección libertad religiosa.....	29
Figura 4. Afectado por falta de inclusión.....	30
Figura 5. Situación falta de inclusión	31
Figura 6. Presentación de PQR en las universidades	32
Figura 7. solicitudes en las PQR	33
Figura 8. Protección de derechos	34
Figura 9. pérdida de oportunidades académicas	35
Figura 10. Situaciones de pérdida de oportunidades.	36
Figura 11. sugerencias de estudiantes	38
Figura 12. hechos discriminatorios	39

Resumen

Colombia es un Estado social de derecho tal como lo especifica la constitución política en su artículo primero, tiene como fin la protección y la garantía de los derechos de los colombianos; por tal razón, en el presente se pretende abordar la interrogante de ¿Se puede estar presentando una vulneración de derechos fundamentales por parte del Estado colombiano y de las instituciones de educación superior Colombianas, tales como lo son la libertad de culto, libertad de conciencia, derecho a la educación y de libertad religiosa, hacia los estudiantes Adventistas del Séptimo día?; y de igual manera, analizar la normatividad interna Colombiana expedida por el órgano legislativo, y poder dar resolución a la pregunta de ¿La normatividad vigente hasta el momento es pertinente para protección de los estudiantes pertenecientes a comunidades religiosas, con enfoque a los estudiantes universitarios pertenecientes a la religión Adventista del Séptimo Día?.

Es importante resaltar que aquellos estudiantes pertenecientes a la religión Adventista del Séptimo Día, se encuentran en una posición de desventaja respecto a las condiciones de estudio académico en las universidades por su arraigo religioso, moral y su objeción de conciencia, tienen que guardar el día sábado (guardar, entendido en el sentido de dedicar todas sus acciones a adorar a su Dios). Esta situación les impide realizar cualquier actividad estudiantil o laboral que no estén dedicadas a la religión.

Es relevante mencionar que en el departamento del Meta posee once universidades que cuentan con sede física, y de igual manera, hay estudiantes que cursan sus estudios de educación superior en universidades de Colombia por medio de la modalidad a distancia. Es así como todas estas universidades tanto públicas como privadas, dispone con horarios diurnos y nocturnos de lunes a sábado, por esta razón los estudiantes Adventistas del Séptimo Día en ocasiones se ven en la difícil situación de escoger entre dos opciones brindadas en distintas situaciones por las universidades, una es en realizar actividades académicas de carácter obligatorio los días sábados o la otra es no realizar la actividad siguiendo sus preceptos religiosos y morales, esto conllevándolo a perder oportunidades académicas o tardar sus estudios académicos. Es así como se evidenciará los problemas causados a los estudiantes Adventistas analizados desde los criterios sospechosos de discriminación plantados desde la corte constitucional.

Palabras clave: adventistas del Séptimo Día, derecho a la educación, discriminación positiva, estudiantes universitarios y libertad de culto.

Abstract

Colombia, a social State of law, as specified in the political constitution in its first article, has Colombia is a social state of law as specified in the political constitution in its first article, its purpose is to protect and guarantee the rights of Colombians; For this reason, the present purpose is to address the question of is there is a violation of fundamental rights which are fundamentally enjoyed by the Colombian State, such as freedom of worship, freedom of conscience, right to education and religious freedom? and in the same way, analyze the internal regulations carried out by the legislative branch, and be able to resolve the question of Is the regulations in force so far relevant for the protection of students belonging to religious communities, with a focus on university students belonging to religion Seventh-Day Adventist?.

It is important to highlight that those students belonging to the Seventh-day Adventist religion are in a disadvantageous position regarding the fact that, due to their religious and moral roots and their conscientious objection, they have to keep the Sabbath (keep, understood in the sense of dedicating all your activities to worship your God). This situation prevents them from carrying out any different activity, such as carrying out student or work activities that are not dedicated to religion.

It is relevant to mention that the department of Meta has eleven universities that have physical headquarters, and in the same way, there are students who study higher education in Colombian universities through the distance modality. This is how all these universities, both public and private, have day and night hours from Monday to Saturday, for this reason Seventh-day Adventist students sometimes find themselves in the difficult situation of choosing between two options offered in different situations by the Universities, one is to carry out compulsory academic activities on Saturdays or the other is not to carry out the activity following their religious and moral precepts, this leading to losing academic opportunities or delaying their academic studies. This is how the problems caused to the Adventist students analyzed from the suspicious criteria of discrimination planted from the constitutional court will be evidenced.

Key words: Seventh-day Adventists, right to education, positive discrimination, university students and freedom of worship.

Introducción

El Estado colombiano en su Constitución Política de 1991 establece en el preámbulo que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”, es así como se expone los fundamentos y los objetivos de la ley suprema dentro del ordenamiento jurídico interno. Puesto que la constitución política tiene como fin la protección y garantía de los derechos, libertades y oportunidades sin discriminación a todos sus ciudadanos, por consiguiente, es necesario exponer la situación en la que los estudiantes Adventistas del Séptimo Día, en ocasiones se tienen que ver en la situación de renunciar a sus derechos fundamentales y de manera análoga, se expondrá cual ha sido la evolución jurisprudencial en la protección de los derechos de los estudiantes Adventistas del Séptimo Día al momento del uso de las acciones constitucionales.

De igual manera es importante abarcar si los criterios sospechosos de discriminación aplican a los estudiantes universitarios pertenecientes a la religión Adventistas del Séptimo Día, estos criterios son necesarios al momento de determinar la existencia de un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas el cual implicaría la vulneración del derecho a la igualdad. Es así como por medio de estudios estadísticos se podrá determinar la discriminación hacia los estudiantes al pertenecer a una religión guardadora del sábado y la relación que esta situación tiene con su derecho a la educación, y que podría existir una múltiple vulneración de derechos.

Durante la década de los 90, en nuestro ordenamiento jurídico se ha expedido una serie de normatividad orientada al reconocimiento y de protección de derechos fundamentales de las personas con creencias religiosas, siendo como primer fundamento normativo la Constitución Política de 1991 en sus artículos 18 (garantiza la libertad de conciencia) y 19 (garantiza la libertad de culto), posterior mente se expide el 23 de mayo de 1994 la Ley 133 "por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política" y del mismo modo el Decreto 354 DE 1998 “por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas”, en donde establece en su artículo 23 la protección a los

feligreses de la Iglesia Adventista del Séptimo Día a sus derechos de libertad religiosa y de cultos.

En Colombia a partir del siglo XXI se ha expuesto una evolución jurisprudencial, donde los estudiantes Universitarios Adventista en uso de las acciones constitucionales, han logrado sentar precedente con el objetivo de que los jueces constitucionales salvaguarden derechos fundamentales como la libertad de culto, libertad de conciencia, igualdad y el derecho a la educación, obteniendo así que las instituciones superiores les permitan guardar el Sabbath conforme a sus creencias religiosas y que estas les garanticen el derecho a la igualdad frente a los demás estudiantes.

Es relevante mencionar que a nivel de normatividad internacional se ha expedido con el objetivo de proteger los derechos a libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, y consagran el deber de los Estados parte a garantizar la libertad de religión y de conciencia; instrumentos regionales y universales como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, que dentro del bloque de constitucional en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dice: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.” Por tal razón Colombia no solo tiene responsabilidad ante los recursos de la jurisdicción interna, sino también, ante los órganos internacionales los cuales tienen competencia por ser Estado parte.

Capítulo primero. Normatividad y aclaración de términos

Durante la historia se ha podido evidenciar que las personas o grupos de personas que han sido víctimas de discriminación, han tenido que atravesar una ardua lucha con el propósito de ser escuchados y de exigir la materialización de sus derechos; es así como estos grupos se han visto en la obligación de demostrar que se encuentran en una situación de marginación provocada por terceros y presentándose una vulneración de derechos intrínsecos; Por consiguiente, es importante entender el significado de discriminación para entrar a materia y entender más el tema en mención. Según la Real Academia Española, la discriminación (2018), “es dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticas, de sexo, de edad, etc.” (Real Academia Española, 2018)

En el ordenamiento jurídico interno colombiano el derecho a la igualdad lo encontramos consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 de la siguiente manera:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Este derecho además de tener la calidad de ser un derecho fundamental, lo encontramos dentro del capítulo de derechos civiles y políticos, por tal razón para la protección de este, ante la vulneración proporcionada por terceros, las personas pueden incoar acciones constitucionales para su protección. La Corte constitucional expone que este derecho es multidimensional pues además de ser reconocido como derecho fundamental, también tiene la calidad de ser un principio y una garantía. En sentencia T-030 del 2017 nos expone las dimensiones por las cuales debe entenderse el derecho a la igualdad:

i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. (Corte Constitucional de Colombia, 2017)

Por otro lado, la educación según la RAE es acción o efecto de educar, esta actividad es importante para la realización de la vida de las personas, por lo cual la Constitución Política de Colombia lo consagra como un “derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite

adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.” (Humanium, s.f, párr.1)

Es importante resaltar que la educación aun teniendo una calidad importante en la vida del ser humano continúa siendo inaccesible para muchas personas, debido a que este se clasifica como un derecho económico, social y cultural; y por esta razón siendo Colombia uno de los países partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, este, no ratificó el protocolo facultativo, debido a que el país la requiere para su garantía total de recursos económicos, aun así, la connotación internacional que tiene el derecho a la educación tiene un gran impacto para el desarrollo de los países, por lo tanto internacionalmente se expone que:

La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad. Para ello, deben existir la igualdad de oportunidades y el acceso universal. Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan obligaciones jurídicas internacionales que promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad. A este marco legal (enlace Acción Normativa) los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan una gran importancia con miras a hacer realidad el derecho a la educación. (Unesco, 2019 párr.3)

La libertad de culto también conocida como libertad religiosa, es considerada un derecho fundamental, que consiste en:

Poder elegir cualquier tipo de creencia religiosa, así como la posibilidad de no elegir ninguna y declararse ateo o agnóstico. Se trata de reconocer que todo individuo debe ser respetado por sus convicciones y prácticas religiosas. Esto implica que nadie debería ser obligado a renunciar a sus creencias, ni servíctima de algún tipo de coacción al respecto. (Navarro, 2018, párr.2)

Este derecho tiene la connotación de ser fundamental por representar la esencia de la persona, toda vez que es una decisión personal de relacionarse con su origen (identidad) y su fin trascendental como ser humano. Por esto en Colombia “existe un destacado crecimiento de los diferentes grupos religiosos después de la Constitución de 1991, donde podemos encontrar a la religión Adventista del Séptimo Día.” (Ministerio del interior, s.f. párr.1)

La libertad de conciencia es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 18, por lo cual se deben resaltar las diferentes formas en que se puede entender el concepto de libertad:

Libertad externa, sin discriminaciones ni privilegios para las diferentes formas de conciencia. Esta es la forma habitual de expresarse y de entender las Leyes.

Otro aspecto es la libertad interna como autonomía personal en la elección y en la formación de la propia forma de conciencia. Este derecho, de aplicación principal a la educación del menor va abriéndose paso más lentamente; Y una tercera expresión de relación de los dos términos es la conciencia libre entendida como el tratamiento de las formas de pensamiento y de decisión sin juicios dogmáticos o morales previos condicionantes. Es lo que se entiende por Libre pensamiento. (Fernández, 2011 párr. 1, 2 y 3)

Es importante analizar la manera en que se encuentra normativizado dentro del ordenamiento jurídico la protección de los derechos previstos, esto con el propósito de exponer constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinalmente la materialización según *legem* de la protección de los derechos a estudiar.

- Constitución Política de Colombia, (1991):

Tabla 1. Artículos constitucionales

Preámbulo	El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.
Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
Artículo 18	Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.
Artículo 19	Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.
Artículo 67	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
Artículo 70	El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Nota. Adaptado de (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

- Ley 133 de (1994)

"Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política".

Tabla 2. Artículos Ley 133 de 1994

Artículo 1°	El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.
Artículo 2°	Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común
Artículo 3°	El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.
Artículo 6°	La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:
Numerales Art 6°	a) De profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; b) De practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades; y no ser perturbado en el ejercicio de estos derechos. i) De no ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercerlo o para desempeñar cargos o funciones públicas. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991)

Nota. Adaptado de (Congreso de la República de Colombia, 1994)

- Decreto 354 DE 1998:

Artículo 23 nos dice: Para la Iglesia Adventista del Séptimo Día Con el fin de hacer efectiva la libertad religiosa y de cultos, establecida en el artículo 19 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 6 de la Ley 133 de 1994: a. El descanso laboral semanal, para los fieles de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, cuyo día de precepto o fiesta de guarda, es decir el sábado, podrá comprender, siempre que medie acuerdo entre las partes, desde la puesta del sol del viernes hasta la puesta del sol del sábado, en sustitución del que establezcan las leyes. (Presidencia de la República de Colombia, 1998).

- A nivel Jurisprudencial, para tomarse como precedente de la evolución y los impactos frente a los derechos en materia de estudio y la importancia de una igualdad a nivel histórico-

evolutivo:

A continuación, se expone un resumen jurisprudencial, el cual, permiten obtener de manera clara y sencilla el accionar del órgano judicial al manifestarse en cada caso concreto donde se presentó vulneración de los derechos anteriormente expuestos en el presente capítulo.

En la sentencia T-098 de 1994 con magistrado ponente el doctor Eduardo Cifuentes Muñoz en las consideraciones expone:

La discriminación es un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o perjuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica. (Corte Constitucional de Colombia, 1994)

Además expone que “el intérprete constitucional deba apreciar si las circunstancias o elementos que llevan al Legislador o a la autoridad pública a regular una conducta, materia o situación tienen suficiente respaldo constitucional, esto es, si son objetivas y razonables”, es de especial importancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico la figura conocida como la discriminación positiva el cual es un mecanismo consagrado en la Constitución para proteger a personas o grupo de personas que son marginados por la sociedad.

En la sentencia T- 026 del 2005 con Magistrado ponente el doctor Humberto Antonio Sierra Porto analiza que a la demandante se le está vulnerando sus derechos fundamentales a la educación y libertad religiosa por parte de la institución educativa Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- toda vez que la vulneración del derecho a la libertad religiosa de la actora se configuró con dos actuaciones, la primera una omisión o elusión de diálogo para llegar a un acuerdo con ella por parte de la entidad demandante y la segunda la cancelación de su matrícula argumentando la acreditación de las fallas suficientes para ello. (Corte Constitucional de Colombia, 2005)

Esto se configuro al momento que la parte accionante pusiera en conocimiento de la institución educativa la imposibilidad de asistir los sábados a clases debido a sus creencias religiosas, porque la actora es Adventista del Séptimo Día y no puede realizar actividades de estudio los días sábados. por esta razón el magistrado ponente decide tutelar los derechos de la accionante y permita a la actora adelantar el estudio de las asignaturas que se llevan a cabo durante el Sabbath, previo acuerdo con la institución educativa, dirigido a programar, de ser posible, las clases en un horario que no resulte incompatible con el derecho fundamental a la libertad religiosa.

En la sentencia T-044 del 2008 con magistrado ponente el doctor Manuel José Cepeda Espinoza, donde los hechos apuntan directamente a la vulneración de derechos fundamentales de la accionada a la libertad religiosa, libertad de conciencia y a la educación, toda vez que la universidad Nacional de Colombia no le permitió realizar un examen de admisión a la parte accionante por no haberlo realizado el día sábado, es de exponer que la actora manifiesta que ella puso en conocimiento a la institución de educación superior su imposibilidad de presentar el examen el día sábado debido a sus creencias religiosas. Es así, la sala expone en las consideraciones:

La Sala no puede admitir el argumento expresado por la Universidad para no acceder a las solicitudes elevadas en su oportunidad, que conduce al quebrantamiento de los derechos fundamentales reclamados, por la negativa de la entidad a llegar a un acuerdo que posibilitara presentar el examen de admisión en tiempo diferente al Sabbath, permitiendo así el desarrollo de los derechos a la libertad de cultos y a la educación, que en nada se excluyen entre sí. “Debe aclararse que las entidades educativas de carácter público y privado están vinculadas por el deber de procurar el acuerdo con los estudiantes que, por razón de sus convicciones religiosas, no pueden cumplir el calendario académico u otras obligaciones estudiantiles.” (Corte Constitucional de Colombia, 2008)

- Instrumentos internacionales:

Tabla 3. Instrumentos internacionales

SISTEMA UNIVERSAL	SISTEMA REGIONAL
-Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, (1996): <i>Artículo 2:</i> 2. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. <i>Artículo 13:</i> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.	-Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948): Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Artículo 26: 1. Toda persona tiene derecho a la

Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.	educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
---	---

Es importante resaltar que existe normatividad de carácter nacional e internacional respecto a la protección y regulación para las personas que hacen parte de distintas congregaciones religiosas y de esta forma salvaguardar sus derechos a la libertad de culto, libertad de conciencia, derecho a la igualdad y derecho a la educación.

Colombia por ser un Estado con tanta diversidad ideológica frente a los Adventistas del Séptimo Día ha sentado una línea jurisprudencial, para proteger a los estudiantes los cuales se han visto en la situación de vulneración de derechos. Por esto, estas líneas jurisprudenciales han sentado precedente a favor de proteger los derechos vía tutela, exigiendo a las instituciones superiores a actuar conforme a derecho y brindarles a estos estudiantes oportunidades y escenarios apropiados para no realizar actividades en su día santo.

Capítulo segundo. Criterios Sospechosos De Discriminación

En Colombia, la Corte Constitucional es quien tiene la función de “guardar la integridad y supremacía de la Carta Magna” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Art.241), es así que en la materialización del artículo 13 constitucional, la corte ha implementado un término para determinar cuando un grupo de personas son objeto de discriminación denominándolo como criterios sospechosos de discriminación por lo tanto expresa de la siguiente manera:

“La Corte Constitucional, afirma que las valoraciones que antes de brindar claridad en relación con el asunto que se debate, son potencialmente discriminatorias, es decir, a pesar de tener un fuerte componente histórico, social y cultural, son invariablemente contrarias a los principios en que se funda en la Constitución Política de Colombia.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-112, 2000).

Es decir, el respeto por la carta magna es fundamental incluso en materia discriminatoria, por encima de los ámbitos políticos, culturales, sociales o históricos; por este motivo la evolución del ser humano y la regulación social que se le ha dado a esta, implica un cambio frente a los DDHH toda vez que en una época histórica, incluso estos mismos derechos se veían afectados, en materia de esclavitud, de racismo, homofobia, entre otros, donde indudablemente se vio la necesidad de aplicarse e implementar un control social e igualitario que implicara una equidad frente al respeto y las garantías de los derechos donde todos nos viéramos reflejados como iguales.

En materia religiosa, esto también implica que cuando es parte esencial de la libertad de religión y culto la consagración de un día de la adoración de Dios, que la actividad se encuentre dentro del ámbito de protección del derecho, no solo del artículo 13 constitucional sino todos aquellos que reflejen la libertad y la igualdad ante la sociedad.

Tal es el caso de los miembros de la iglesia adventista del séptimo Día, que debido a sus particulares creencias tienen el derecho fundamental constitucional de consagrar a Dios el tiempo comprendido entre la puesta del sol del viernes y la puesta del sol del sábado.

Sin embargo, cabe mencionar la importancia de destacar las características que puedan identificar una verdadera discriminación y si se constituye socialmente como una;

Hoy en día se presentan casos en los cuales las personas aducen estar en un estado de discriminación por alguna situación, pero tales casos no necesariamente constituyen en si un estado de discriminación y en varias situaciones las personas han acudido ante los jueces constitucionales, para solicitar que les sea tutelados sus derechos, por consiguiente, al entrar a

resolver cada caso en concreto salvaguardando los derechos fundamentales de las personas mediante la Corte Suprema de Justicia la cual tiene la calidad de ser la máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria.

Por medio de sentencia, el Magistrado Ponente el doctor José Alejandro Martínez Caballero, establece la forma de identificar los criterios sospechosos de la siguiente manera:

I) Se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad. – Por ejemplo: el sexo o la raza-. II) Esas características han estado históricamente sometidas a patrones de subvaloración cultural. Por ejemplo: homosexualismo y esclavitud. III) No constituyen por sí solos, criterios sobre los que sea posible efectuar una distribución o reparto equitativos de bienes, derechos o cargas sociales, y IV) Cuando estos criterios han sido señalados explícitamente por la Corte Constitucional como sospechosos, o se asocian históricamente con prácticas discriminatorias. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-112, 2000)

Bajo lo anterior, es de relevancia identificar y tener en cuenta puntualmente estas características que pueden sobrellevar a lo que fácilmente se denominaría una discriminación directa o indirecta.

Ante este término y conocimiento discriminatorio se posee en nuestros días muy poco conocimiento por parte de la sociedad civil, pero el cual tiene un valor fundamental para aclarar aquellos casos en los cuales se puede identificar la discriminación; cualquier grupo de personas pueden exigir la protección de sus derechos a la igualdad atendiendo el presupuesto que están siendo marginados, alegando que son un grupo de personas minoritarias, por esta razón es de gran importancia aclarar cuáles son esos criterios para identificar un caso de discriminación los cuales nos da la corte constitucional y son de gran importancia para los administradores de justicia.

Colombia al ser un Estado social de derecho y garantista, debe propender por la protección de los derechos, y por esta razón existe la figura jurídica del derecho a la tutela judicial efectiva definida por la Corte Constitucional en sentencia C-279/13 como:

La posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. (Corte Constitucional de Colombia, 2013)

Los derechos fundamentales consagrados en el artículo 13 de la Constitución permite actualizar la protección de los derechos fundamentales a los distintos ámbitos en que se pueden presentar sucesos discriminatorios dentro del cual no se puede dejar a un lado la condición de tener un arraigo por las creencias religiosas de las personas debido a que este tienen la alta potencialidad de convertirse en factores sospechosos de discriminación.

Colombia es un país que no solo debe respetar el derecho a la libertad de cultos, también debe procurar la aplicación a las personas del mismo, y hacerlas sentir con la seguridad de que esta como todas las garantías constitucionales les serán tuteladas, debida y oportunamente protegidas antes de que suceda cualquier agresión a los bienes jurídicos puestos en riesgo de no cumplirse dicho parámetro constitucional.

El ministerio del interior, en su artículo frente a la libertad religiosa y de cultos, expresa que nuestra Carta Política juega el doble papel de supuesto ideológico y meta a lograr, es precedente obligado de la libertad de cultos y tiene en ella una de sus más significativas facetas. Uno y otro se avienen, se complementan y condicionan mutuamente, pues no es pensable la libertad de cultos en un ambiente político confesional y excluyente, pero tampoco lo es el pluralismo donde cada culto reclame para sí un status particular y prevalente. El mínimo común que ha de ser acatado más allá de las diferencias originadas en la concepción moral y en la fe religiosa, lo constituye el derecho, sin el cual no sería posible la convivencia civilizada.

Lo anterior significa que si bien, quien profesa y practica una determinada religión, puede reclamar el espacio espiritual necesario para vivirla conforme a su conciencia, pero no puede transformar ese ámbito en factor que dificulte y entorpezca la convivencia, ¿Cómo podrían funcionar las instituciones, parece justo preguntar, si abdicando de la regularidad y uniformidad que su existencia exige, tuvieran que consultar las particularidades y especificidades de cada uno de los individuos que las conforman o cuyo conducta es controlada por ellas? ¿Cómo establecer una jornada de trabajo uniforme, si cada uno de los que deben cumplirla demanda un calendario diferente, en armonía con las prescripciones de su iglesia?

Si al lado de los miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, cuyas reglas prohíben el trabajo sabatino, existen otros fieles, de una iglesia distinta, tan respetable como aquélla, que juzga pecaminoso trabajar el miércoles y hay otra todavía que condena el trabajo de los lunes, y así sucesivamente, ¿cómo lograr el mínimo de uniformidad que la convivencia supone? (Ministerio del Interior, 2015)

La cuestión no se trata meramente de lo que es en apariencia y la conformidad de la

mayoría, en cuanto a si se están garantizando o no determinados derechos a los ciudadanos, ya que las personas al tener diferentes perspectivas dependiendo de sus necesidades de la misma forma van a observar cómo se les vulneran o no sus derechos, es decir, las minorías o las personas que de forma individual pertenecen a un culto religioso no serían escuchadas, o sus voces estarían atenuadas por la mayoría.

La importancia del respeto a este derecho parte de la esfera íntima y privada del individuo, en donde encontramos sus pensamientos, sus creencias o convicciones, el desarrollo de su personalidad y de allí es de donde nacen las acciones de las personas, en el momento en que materializan lo que está en el ámbito privado en cuanto a lo psicológico, las personas realizan cambios en el mundo exterior, los cuales son determinantes en la convivencia y en las relaciones entre sujetos, lo que a gran escala se traduce como un Estado.

La constitución política de Colombia es una norma superior e imperativa rectora de todos los principios y lineamientos que debe seguir no solo el Estado, también los particulares como lo son las universidades privadas como personas jurídicas para citar como ejemplo traído a colación precisamente en cuanto a esta investigación. Esta norma de normas, la cual prevalece por encima de todas las demás fuentes del derecho, ya sean la ley, los actos humanos repetitivos que se convierten en costumbre, o la doctrina de importantes estudiosos del derecho, la constitución y su contenido solo pueden estar al mismo nivel de los tratados internacionales ratificados por el Estado, conociendo entonces la importancia de la constitución vale la pena analizar el artículo noveno de la misma, el cual describe la forma en que el Estado colombiano debe garantizar la libertad de cultos, profesando en una religión ya sea como grupo o de forma individual, finalmente menciona que todas las religiones e iglesias tienen la misma libertad ante la ley.

Atendiendo lo anterior la ausencia de igualdad en caso de personas pertenecientes a grupos religiosos discriminados conlleva a la anulación permanente de otros derechos en distintos rangos, que van desde las situaciones básicas como el acceso y la permanencia en el trabajo y a la educación. Por esta razón estos criterios nos exponen que no toda limitación per se puede considerarse discriminatoria de derechos fundamentales, pero la falta de regulación por parte del estado hacia la protección de los derechos de los grupos minoritarios religiosos en una sociedad donde prevalecen otras religiones.

Según la Corte Constitucional en sentencia T-314 del 2011 dice que se pueden destacar como criterios sospechosos de discriminación los siguientes:

- El sexo, la orientación sexual o la identidad de género; - La raza; - El origen nacional o familiar al igual que el étnico o de cualquier índole; - La lengua; - La religión; -La opinión política o filosófica; - La pigmentación o el color de la piel; - La condición social y/o económica; - La apariencia exterior; - La enfermedad, la discapacidad o la pérdida de la capacidad laboral. Ante la verificación de conductas o actos de diferenciación en los presupuestos anteriormente expuestos, el juez constitucional deberá contemplar en cada caso concreto que los criterios sospechosos son categorías que: (i) Se fundamentan en rasgos permanentes y connaturales de las personas, de los cuales no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad o libre desarrollo. (ii) Históricamente han sido sometidos, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlos y/o segregarlos. (iii) No constituyen, per se, razonamientos con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales. (iv) Cuando se acude a ellas para establecer diferencias en el trato, salvo la existencia de una justificación objetiva y razonable se presume que se ha incurrido en una conducta injusta y arbitraria que viola el derecho a la igualdad. (Corte Constitucional de Colombia, 2011)

De todo esto se puede concluir que los criterios sospechosos de discriminación son ítems a tener en cuenta por parte de la corte constitucional creados por la misma, para establecer en qué casos existe discriminación; sería justo entonces aplicar estos criterios a los casos particulares que no necesariamente llegan a instancias legales, la tutela judicial efectiva es el mecanismo que llevaría a casa cada caso a una solución, velando por los derechos constitucionales. Es así como se subsana el debido desarrollo de un derecho de un ciudadano; después de haberlo transgredido, pero el ideal es que deban protegerse antes de que esto suceda, y de esta forma evitar dicha situación. La constitución política es norma de normas, es la rectora para todo tipo de leyes o reglamentos del Estado, lo cual significa que los parámetros establecidos por todas las universidades deben ceñirse a la constitución.

La libertad religiosa a nivel internacional

Una de las situaciones que permite analizar y traer a colación las diferentes conclusiones que se puedan dar a raíz de las problemáticas halladas dentro de un contexto discriminatorio por

motivos religiosos, es una comparación a nivel internacional que pueda connotar las diferencias y/o similitudes que tengan con el territorio colombiano con el fin de detallar si las falencias encontradas en el territorio nacional, también se extienden a un nivel más internacional o de lo contrario, se ve una mejoría con posibilidad de aplicación en el ámbito nacional.

Uno de los claros ejemplos, es Canadá y la voluntad de mostrar la influencia que ejerce el reconocimiento del pluralismo social en la comprensión de este derecho de la libertad religiosa, Un ejemplo del diferente enfoque que se da a la libertad religiosa partiendo de supuestos muy similares como lo ofrece el caso O'Malley en el que se denegó el amparo a una persona miembro de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, despedida por faltar a su trabajo los sábados al ser el día de su festividad religiosa. La demandante ante el Tribunal Supremo canadiense, Theresa O'Malley, quien pide a su empleador no trabajar el sábado manifestando que su práctica religiosa no se lo permitía, fue despedida por su negativa a trabajar ese día, pero el Tribunal Supremo canadiense dictaminó que la Sra. O'Malley había sido discriminada por razón de sus creencias religiosas, y que tenía derecho a la acomodación razonable. El Tribunal fundó su decisión en que, pese a que el empleador tiene derecho a explotar su empresa los días sábado, no puede ejercerla sin sobrepasar la práctica religiosa de su empleada, por lo que aduce que el empleador no tiene derecho a impedirle practicar su religión y, por ende, buscar el acomodamiento modificando los horarios laborales de su empleada, describiendo esta situación, como la existencia de una discriminación indirecta; la existencia de una discriminación indirecta;

Lo anterior, permite sin más preámbulo, deducir que efectivamente además de que el estado canadiense reconoce la efectiva discriminación de la libertad de religión, también vela por la protección y reparación del mismo, por lo que deja un precedente jurisprudencial con la finalidad de prevenir y evitar futuros problemas frente a las diferencias de religión.

Colombia, al igual que Canadá ha venido presentando a nivel jurisprudencial, precedentes para la garantía y protección de los derechos fundamentales y constitucionales, entre ellos la libertad de culto, sin embargo, estas diferencias y discriminaciones se han visto actualmente muy latentes, no solo por un aspecto social y cultural, sino también desde un ámbito público, donde las instituciones además de no tener en cuenta de una manera directa las características de la religión de los adventistas del séptimo día, no dan a respetar mediante sus horarios académicos esta religión.

Claro está, que de manera general no en todos los aspectos académicos y públicos se ven vulnerados los estudiantes, sin embargo, pese a que hay una responsabilidad por parte de las instituciones de educación superior y según la corte constitucional la responsabilidad debe ser mutua, pues el estudiante deberá informar su situación particular, no ha habido un precedente sólido, donde permita a los estudiantes de esta religión salvaguardarse sin tener que exigir el respeto por sus creencias mediante constantes peticiones, cuando su vida deberá ser llevada con normalidad, sin mayores exigencias para buscar el respeto por la misma.

Capítulo tercero Exposición de resultados

Los datos plasmados a continuación son los recolectados por encuestas estadísticas descriptivas de tipo cualitativo aplicadas a los estudiantes Adventistas del Séptimo Día, por lo tanto, este instrumento proporciona al encuestador información de determinada el porcentaje los datos obteniendo vital importancia.

Se realiza Diagnostico de discriminación de los estudiantes universitarios Adventistas del Séptimo Día, en donde las encuestas fueron realizadas desde el día 31 de mayo del 2021 hasta el día 08 de junio del 2021, la cual tuvo un tiempo ilimitado de duración para su contestación, además, la población en la que se aplicó la misma consistió en estudiantes universitarios Adventistas, quienes tienen su domicilio en los municipios del departamento del Meta-Colombia, y estos realizan sus estudios en universidades con sede física en el departamento del Meta y también quienes realizan sus estudios desde el departamento del Meta en modalidad a distancia con otras universidades fuera del departamento del Meta.

La finalidad de la ejecución de esta investigación, además de argumentar a nivel cuantitativo los datos estadísticos obtenidos de los encuestados, es una base fundamental para determinar las iniciativas y políticas que tienen las instituciones educativas al momento de promover o ejercer la inclusión de los estudiantes en ámbitos de protección de las creencias y libertades de conciencia, para la materialización de los derechos fundamentales de los estudiantes y asegurar igualdad de oportunidades para todos los miembros estudiantiles. Mediante la búsqueda detallada por medio de esta indagación, se logra determinar aquellas falencias y/o cualidades que se presentan al momento de garantizar y proteger los derechos fundamentales.

Esta consulta realizada a los estudiantes consta de una serie de preguntas abiertas y cerradas, de manera mixta, equivalentes a 16 preguntas, entre ellas la correspondiente al consentimiento que brinda la persona para la aplicación de sus respuestas en el presente análisis, donde expresara las situaciones (en caso de que la tenga) en las que haya vivenciado un momento de discriminación en la institución educativa, así mismo, expresara si su institución Educativa frente a estos temas de discriminación ha actuado o tomado la iniciativa de prevenir este tipo de actuaciones, entre otras.

Antes de iniciar a plasmar los datos estadísticos realizados frente a la elaboración de esta investigación, es importante resaltar, que la misma se realizó bajo el consentimiento de todos y

cada uno de los encuestados, los mismos fueron informados ya sea mediante la primera pregunta al iniciar la serie de preguntas elaboradas mediante la difusión de la misma, en consecuencia, la población que contestó fue un total de 85 estudiantes quienes aceptaron el uso de sus datos personales para fines de esta investigación. A continuación, se hará la muestra de cada una de las 12 preguntas.

1. Nombre de la institución educativa:

Figura 1. Estudiantes de cada Universidad

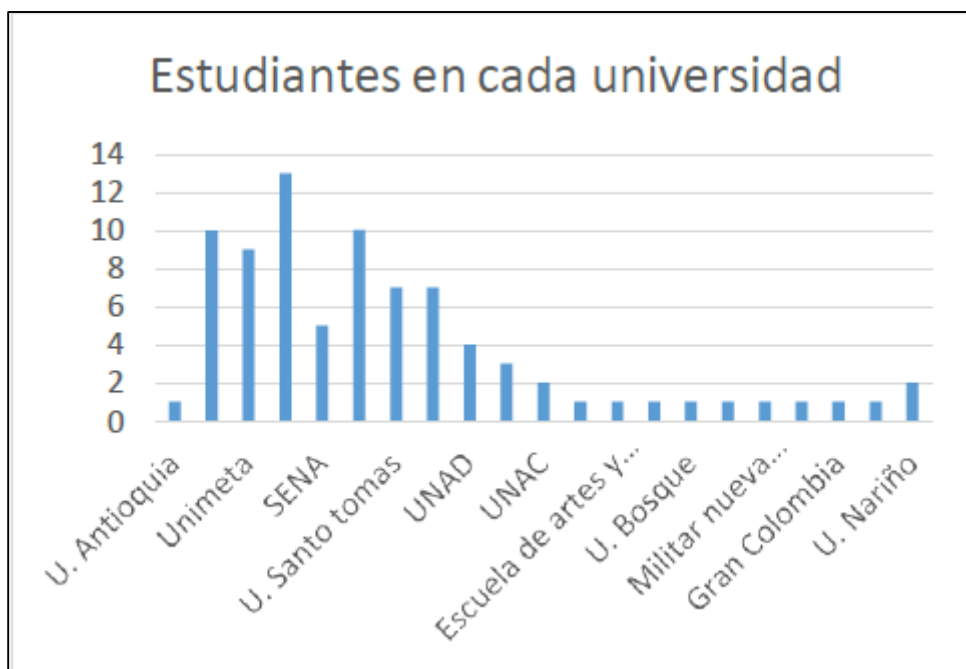


Tabla 4. Estudiantes de cada Universidad

UNIVERSIDADES	estudiantes en cada universidad	Porcentaje de estudiantes en cada universidad	Acumulado de estudiantes en cada universidad	Porcentaje acumulado de estudiantes en cada universidad
U. Antioquia	1	1%	1	1%
Uniminuto	10	12%	11	13%
Unimeta	9	11%	20	24%
Unillanos	13	16%	33	40%
SENA	5	6%	38	46%
UCC	10	12%	48	59%
U. Santo tomas	7	9%	55	67%
UIS	7	9%	62	76%
UNAD	4	5%	66	80%

Tabla 4. Continuación

Asturias	3	4%	69	84%
UNAC	2	2%	71	87%
ECCI	1	1%	72	88%
Escuela de artes y letras	1	1%	73	89%
Escuela administrativa pública	1	1%	74	90%
U. Bosque	1	1%	75	91%
U. Bolivariana	1	1%	76	93%
Militar nueva Granada	1	1%	77	94%
CUC	1	1%	78	95%
Gran Colombia	1	1%	79	96%
U. Pamplona	1	1%	80	98%
U. Nariño	2	2%	82	100%
TOTAL	85	100%		

Se puede determinar que en el departamento del Meta se encuentran estudiando feligreses de la iglesia Adventista del Séptimo Día en instituciones de educación superior, es un total de 85 personas quienes participaron de la encuesta, sin contar a los estudiantes que se abstuvieron de realizar la presente ponderación, es importante resaltar que dentro de la comunidad estudiantil Adventista de las universidades nombradas en la presente investigación, es necesario que estas Universidades tengan políticas a fin de atender y proteger los derechos fundamentales de los estudiantes.

2. ¿Dónde se encuentra su institución educativa?

Tabla 5. Tabulación planta física universidades

Su institución educativa se encuentra	Número de Personas	Porcentaje de personas
Dentro de Villavicencio	49	58%
Fuera de Villavicencio	36	42%
Total	85	100%

Figura 2. ubicación física de la universidad

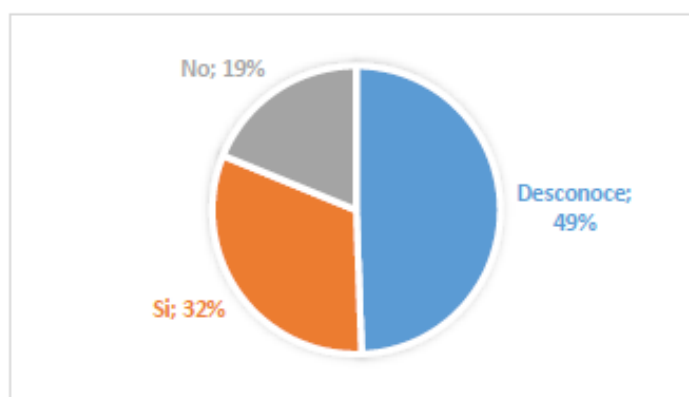
En la segunda grafica debemos tener en cuenta que, dentro del departamento del Meta, solo hay dos municipios que cuentan con Universidades con planta física, los cuales son Villavicencio y Acacias, es así como esta encuesta se realizó a estudiantes que su domicilio se encuentra dentro del departamento del Meta, pero pueden estar ubicados fuera del municipio de Villavicencio.

Por consiguiente, se evidencia que un 58% de los estudiantes adventistas se encuentran cursando sus estudios en una universidad con planta física en Villavicencio, mientras que el otro 42% se encuentran cursando sus estudios en universidades con planta física distinta la ciudad de Villavicencio, aclarando que, en Colombia, existe una modalidad de estudio la cual se llama a Distancia.

3. ¿Considera usted que la institución educativa donde cursa sus estudios tiene políticas con el fin de proteger su derecho a la libertad religiosa?

Tabla 6. Tabulación en conocimiento de políticas protección libertad religiosa

La institución educativa tiene políticas para proteger su libertad religiosa	Número de personas	Porcentaje de personas
Desconoce	42	49%
Si	27	32%
No	16	19%
Total	85	100%

Figura 3. políticas para protección libertad religiosa

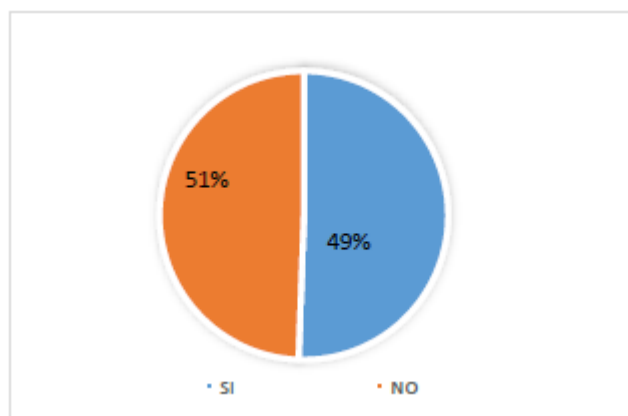
El gráfico de políticas religiosas en universidades, expone una problemática frente a la implementación de políticas dentro de las instituciones de educación superior a fin de proteger el derecho a la libertad religiosa, ya que esto implica el reconocer la diversidad de pensamiento y creencias religiosas que son características propias del Estado social de derecho, por lo cual los estudiantes adventistas exponen en un 49% desconocer si su institución promueve o utiliza políticas a fin de proteger el derecho fundamental a la libertad religiosa. Por lo tanto, se demuestra por parte de los estudiantes desinformación acerca de las políticas de sus instituciones de educativas, debido a esto no se puede tener claridad si estas universidades cuentan o no con políticas en pro de garantizar el derecho fundamental a la libertad religiosa.

En un segundo análisis, se evidencia que el 32% de las universidades donde cursan sus estudios los encuestados, cuentan con políticas con el propósito de proteger la libertad religiosa de los miembros estudiantiles, sin embargo, un 19% de la población encuestada expone que en su institución educativa no cuenta con políticas para la protección del derecho de la libertad religiosa.

4. ¿Se ha visto afectado por la falta de inclusión en su institución académica?

Tabla 7. Tabulación afectado por falta de inclusión

Se ha visto afectado por la falta de inclusión en su institución académica	Número de personas	Porcentaje de personas
SI	43	51%
NO	42	49%
Total	85	100%

Figura 4. Afectado por falta de inclusión

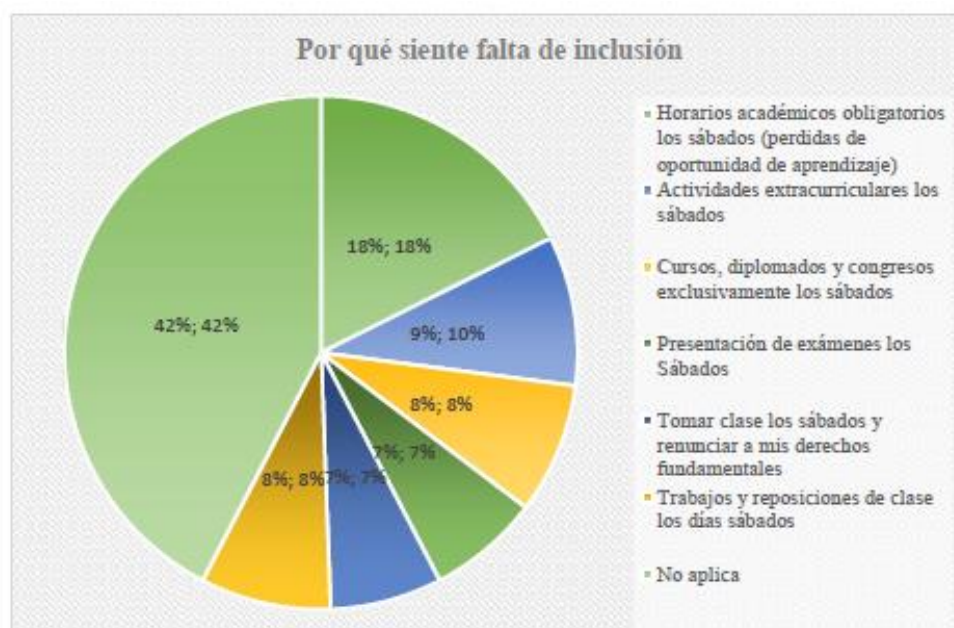
El significado de inclusión es “la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso” (Coelho, 2019), bajo este concepto podemos evidenciar que el 51% de los encuestados exponen que en las instituciones superiores donde están cursando sus estudios, no sienten inclusión por parte de la universidad, toda vez que no cuentan con igualdad de condiciones respecto a sus compañeros que no son Adventistas del Séptimo día.

5. Si su anterior respuesta es afirmativa, explique ¿por qué?

Tabla 8. Tabulación situación falta de inclusión

Por qué siente falta de inclusión	Estudiantes de cada universidad	Porcentaje de estudiantes en cada universidad	Acumulados de estudiantes en cada universidad	Porcentaje acumulados de estudiantes en cada universidad
Horarios académicos obligatorios los sábados (perdidas de oportunidad de aprendizaje)	15	42%	85	100%
Actividades extracurriculares los sábados	8	9%	23	27%
Cursos, diplomados y congresos exclusivamente los sábados	7	8%	30	35%
Presentación de exámenes los Sábados	6	7%	36	42%
Tomar clase los sábados y renunciar a mis derechos fundamentales	6	7%	42	49%
Trabajos y reposiciones de clase los sábados	7	8%	49	58%
No aplica	36	18%	15	18%
TOTAL	85	100%		

Figura 5. Situación falta de inclusión



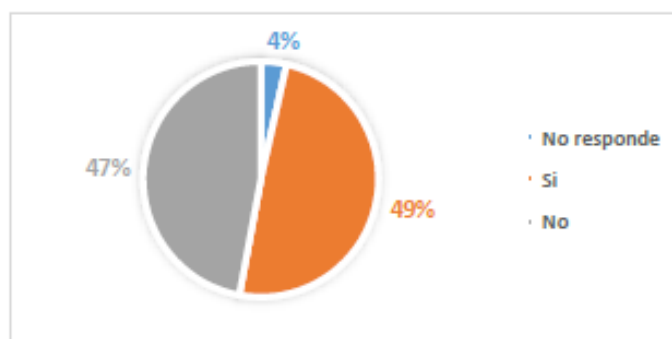
La falta de inclusión expuesta por los encuestados expone situaciones en concreto donde se han presentado escenarios en los que la inclusión de estos estudiantes ha sido mínima, es así como en un 42% se han visto en la situación de renunciar a su derecho fundamental de libertad religiosa y de conciencia por los horarios académicos obligatorios en los días sábados lo cual conlleva a la pérdida de oportunidad de aprendizaje o el avanzar en condiciones de igualdad con sus compañeros. Así mismo se presentan en los otros diferentes escenarios expuestos por los encuestados como lo es un 9% la pérdida de actividades extracurriculares por realizarse los sábados, un 08% realización de cursos, diplomados y congresos exclusivamente los sábados y entrega de trabajos y reposiciones de clase los sábados, un 07 % de Presentación de exámenes los sábados y de tomar clase los sábados y renunciando a derechos fundamentales.

6. ¿Se ha visto en la obligación de presentar una petición, queja o reclamo ante un superior académico por motivos de afectación a sus creencias como estudiante Adventista del Séptimo Día?

Tabla 9. Tabulación de presentación de PQR en las universidades

Ha presentado una petición, queja o reclamo ante un superior académico por motivos de afectación a sus creencias	Número de personas	Porcentaje de personas
No responde	43	4%
Si	42	49%
No	40	47%
Total	85	100%

Figura 6. Presentación de PQR en las universidades



Según la ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 32 nos expone el “derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales” (Congreso de la República de Colombia, 2015), además es importante exponer la connotación del derecho de petición como un derecho fundamental consagrado en la constitución política en el artículo 23. Por consiguiente, los datos recolectados exponen que un 49% de los encuestados han interpuesto peticiones respetuosas ante sus instituciones educativas por motivos de afectación a sus creencias como estudiante Adventista del Séptimo Día.

7. Si su anterior respuesta es afirmativa, explique en qué situación.

Tabla 10. Tabulación de solicitudes en las PQR

SITUACIÓN	Estudiantes Por universidad	Porcentaje de estudiantes en cada universidad	Acumulado estudiantes en cada universidad	Porcentaje acumulado en cada universidad
Cambio de horario por ser los sábados	19	22%	19	22%
Cambio de fecha para presentación de exámenes en sábado	13	15%	32	38%
Cambio de fecha talleres del sábado	5	6%	37	44%
Reposición de clases los sábados	1	1%	38	45%
Sustentación Proyectos de grado en sábado	8	9%	46	54%
No aplica	39	46%	85	100%
Total	85	100%		

Figura 7. solicitudes en las PQR



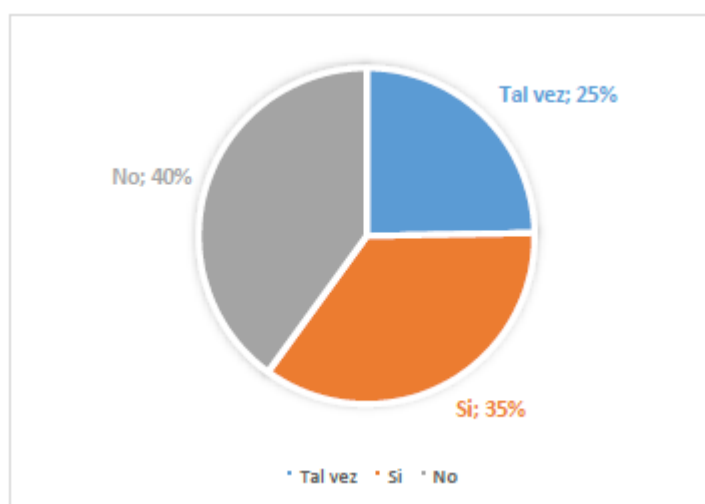
En la tabulación de datos se puede observar las situaciones por las cuales los encuestados han tenido específicamente que presentar peticiones, estas tenían el objetivo de solicitar el cambio de fechas de distintas actividades académicas realizadas en días sábados, obteniendo un resultado del 22% solicitando cambio de horario académico por este ser los días sábados, le continua en un 15% el cambio de fecha para presentación de exámenes en sábado, un 6% solicitar el cambio de fecha talleres para presentarlos en los día sábado, un 9% la modificación de fecha de sustentación de proyectos de grado en sábado y por ultimo un 1% abarca la reposición de clases que se realizan los sábados.

8. ¿Se ha visto sin alternativas de defensa en caso de discriminación en la institución académica?

Tabla 11. Tabulación de protección de derechos

Se ha visto sin alternativas de defensa en caso de discriminación en la institución académica	Número de personas	Porcentaje de personas
Tal vez	21	25%
Si	30	35%
No	34	40%
Total	85	100%

Figura 8. Protección de derechos



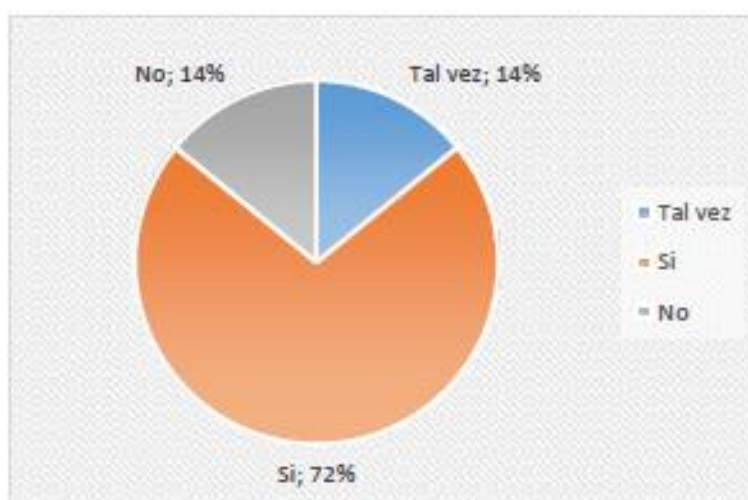
En el análisis de esta pregunta se debe tener claridad frente a las situaciones en las que se presenta el concepto objeto de la pregunta, el cual se presenta de la siguiente manera: “la discriminación hacia otros se produce cuando hay una actitud adversa hacia una característica particular, específica y diferente” (Significados, 2019). En consecuencia, a esto, podemos establecer que un 40% de la población encuestada expone que ha contado con las herramientas suficientes para poder defender sus derechos fundamentales, al momento de percibirse dentro de una situación de discriminación por el hecho de ser adventistas, mientras que un 35% exponen haber vivido situaciones en las que no ha podido defenderse en esas situaciones y en un porcentaje del 25% exponen que tal vez han pasado por esa situación.

9. ¿Se ha visto en la situación de perder oportunidades académicas por estas realizarse en sábado?

Tabla 12. Tabulación de pérdida de oportunidades académicas

Se ha visto en la situación de perder oportunidades académicas por estas realizarse en sábado	Número de personas	Porcentaje de personas
Tal vez	12	14%
Si	61	72%
No	12	14%
Total	85	100%

Figura 9. pérdida de oportunidades académicas



Los estudiantes encuestados exponen su situación de desigualdad frente a los demás

estudiantes dentro de sus instituciones académicas, debido a que 72% afirman haber perdido oportunidades académicas por estas realizarse en sábado, mientras que en un 14% exponen frente a la interrogante, y el otro 14% exponen el no haber perdido oportunidades académicas por realizarse en los sábados.

10. ¿Qué soluciones le ha ofrecido la institución educativa para cumplir con requisitos académicos cuando las actividades están programadas para los sábados?

Tabla 13. Tabulación de situaciones de pérdida de oportunidades.

SITUACIÓN	Número de respuestas	Porcentaje de respuestas	Acumulado de respuestas	Porcentaje de respuestas
Ninguna	15	18%	15	18%
Pagar supletorios o intersemestrales	12	14%	27	32%
No contar las fallas de la inasistencia los sábados	20	24%	47	55%
Cambiar el horario	11	13%	58	68%
Reprogramar exámenes y talleres de los sábados	7	8%	65	76%
No aplica	20	24%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 10. Situaciones de pérdida de oportunidades.



Al momento en que las instituciones educativas exponen en su reglamento interno que cierta cantidad en fallas de asistencia podría llevar a perder la materia, en los casos en que los encuestados se han visto en la situación de tener clase, exámenes o cualquier otra actividad de tipo académica los días sábados, las universidades ofrecen soluciones como lo expone la encuesta, en un 24% está el no contar las fallas de la inasistencia los sábados, la cual no es muy eficaz para los intereses de los estudiantes debido a que perderán conocimiento que hubieran podido adquirir presencialmente y no se encuentran en igualdad de condiciones frente a sus otros compañeros; en un 18% no ofrecen ninguna solución, en un 14% pagar supletorios o intersemestrales, en un 13% cambiar el horario y en un 8% reprogramar exámenes y talleres de los sábados.

11. ¿Qué sugerencias aporta usted para garantizar la inclusión de los estudiantes Adventistas del Séptimo Día en las instituciones de educación superior?

Tabla 14. Tabulación sugerencias de estudiantes

SITUACIÓN	Número de respuestas	Porcentaje de Respuestas	Acumulado de Respuestas	Porcentaje acumulado de Respuestas
Promoción del respeto de las distintas creencias religiosas tanto a docentes como a estudiantes	25	29%	25	29%
Concientización de la libertad religiosa y libertad de creencia sin Discriminación	21	25%	46	54%
Establecer base de datos de los estudiantes adventistas por semestre	16	19%	62	73%
Establecer horarios por semestres que brinden asequibilidad, igualdad e Inclusión	8	21%	80	94%
No aplica	5	6%	85	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 11. sugerencias de estudiantes

Al analizar esta pregunta debemos enfatizar en que los encuestados buscan la promoción del respeto de todas las creencias religiosas, pero esto enfocado desde la concientización de no discriminar por el hecho de ejercer los derechos fundamentales de libertad religiosa y de conciencia. Además, exponen la importancia de que las universidades cuenten una base de datos, de tal forma que esta sea una herramienta para identificar a los estudiantes adventistas y poder esta ser referencia al momento de realizar los horarios académicos.

12. Si tiene algún comportamiento, actitud o acto que en su respectivo momento lo haya hecho sentir discriminado por ser Adventista del Séptimo día por su institución académica, puede manifestarlo a continuación.

Tabla 15. Tabulación de hechos discriminatorios

SITUACIÓN	Numerode Respuestas	Porcentaje de Respuestas	Acumuladode Respuestas	Porcentaje acumulado de Respuestas
Indiferencia e irrespeto por parte de los docentes	19	22%	19	22%
Burlas y Bullying por parte de los compañeros de clase	9	11%	28	33%
Sentimientos de desmotivación, discriminación y preocupación por tener que posponer materias	22	41%	85	74%
Ninguno	35	26%	50	100%
TOTAL	85	100%		

Figura 12. hechos discriminatorios



Por medio de esta recolección de datos, podemos observar que los estudiantes adventistas del séptimo día están exponiendo situaciones donde se han sentido como sujetos objeto de discriminación dentro de su institución educativa ya sea esta proporcionada por sus compañeros de clase o por sus docentes dando como resultado un porcentaje del 41% de los encuestados que exponen haber experimentado esos sentimientos de desmotivación, discriminación y preocupación por tener que posponer materias, un 22% indiferencia e irrespeto por parte de los docentes, un 11% exponen haber estado en situaciones de burlas y Bullying por parte de los compañeros de clase y por último un 26% de la población encuestada expone no haber estado en

ninguna situación de comportamiento, actitud o acto que en su respectivo momento lo haya hecho sentir discriminado por ser Adventista del Séptimo día por su institución académica

Para concluir, se pudo analizar los datos obtenidos donde se expone la situación de los estudiantes adventistas, quienes manifestaron sus opiniones y los escenarios que han tenido que protagonizar por la lucha de proteger sus derechos fundamentales, teniendo la certeza en que efectivamente esta población hace parte de una minoría en sus universidades, están siendo marginadas tanto por las instituciones de educación superior como por el Estado al no brindar vigilancia para que no se vulneren derechos fundamentales.

Es evidente que estos estudiantes han tenido, durante un transcurrido tiempo, una posición que genera una carga por intentar no renunciar a un derecho que, en aspectos legales y jurídicos, es irrenunciable; por último, es importante resaltar la urgencia de abarcar las posibles soluciones debido al hallazgo de la problemática y teniendo en cuenta que no hay antecedentes respecto a la misma.

Capítulo cuarto. Condiciones actuales de estudiantes adventistas y exposición de posibles soluciones

Atendiendo a los resultados estadísticos expuestos en el capítulo anterior, ceñidos a la realidad que afrontan los estudiantes de nivel universitario que pertenecen a la religión Adventistas del séptimo día, es claro evidenciar que existe por parte de la población encuestada desinformación respecto a las políticas que tienen las instituciones de educación superior, frente a la que se ven vulnerados el derecho a la educación y los derecho a la libertad de religión, de culto, de conciencia y de igualdad; estos teniendo las características de ser predominantes para el ser humano, ya que es la educación la que infunde sabiduría, amplía los conocimientos e indica cómo usarlos para el bien de la sociedad, el futuro y progreso del Estado, pero ¿el Estado se encuentra proporcionando las herramientas adecuadas para que esto se pueda desarrollar en la realidad?. El Estado colombiano, en su posición de garante respecto de todos sus ciudadanos, desde las diferentes ramas del poder público, han de velar por la protección de los derechos y la correcta marcha del Estado, también se materializa la protección de derechos desde los entes que sin ánimo de lucro están para brindar servicios académicos, es ahí, donde las Universidades y sus directivos tienen el papel de velar por la protección de los derechos y brindar igualdad de oportunidades para todos.

En la investigación realizada, aplicada a estudiantes de diversas universidades de Villavicencio y fuera de la misma, sin distinción alguna de si dichos entes son de carácter público o privado, todos los encuestados participantes la investigación aceptaron el uso de sus respuestas con fines investigativos, ya que la finalidad era establecer la certeza sobre los criterios sospechosos de discriminación frente a los estudiantes adventistas del séptimo día. Se puede evidenciar que efectivamente existe una problemática real, al momento en que los estudiantes señalan que han tenido que renunciar a el derecho de educación o a los derechos de libertad de culto, de religión y de conciencia; por lo tanto, es importante resaltar por la importancia que tiene para cada persona las convicciones personales. Estos derechos juegan un papel predominante en el libre desarrollo de la personalidad, ya que se ejerce para mejorar, establecer o reafirmar características de la personalidad, las relaciones humanas, los valores desde la espiritualidad de cada persona, la libertad de elección frente a que educación religiosa brindar a los hijos, etcétera; El desistimiento o cancelación de determinadas materias, y del mismo modo el no poder a asistir a actividades y cursos académicos resultado de la imposibilidad de asistir a cuestiones académicas programadas

los sábados, ocasiona una posición de desigualdad para los estudiantes adventistas.

Si bien en el momento en el que los estudiantes practicantes del Sabbath tienen la oportunidad de establecer sus horarios de clase, lo registran dentro de los días de lunes a viernes, pero no en todas las ocasiones cuentan con esta posibilidad o en los casos en que las reposiciones de clases son programadas solo en los días sábados, tienen que renunciar a alguno de los derechos expuestos; y las instituciones educativas no brindan soluciones eficaces frente a estas situaciones, sin brindarles condiciones de equidad.

Las consecuencias de esta discriminación pueden verse reflejadas en el futuro, en donde estos actuales estudiantes presenten menos oportunidades académicas y laborales que el resto, ya que bien, pueden desistir de estudiar, o también pueden verse atrasados en el tiempo de su graduación respecto a otros estudiantes, estando todos en igualdad de capacidades, pero no en igualdad de oportunidades. Y esto representa una posible pérdida de profesionales para el desarrollo y las necesidades del país.

Este tema que respecta a la religión, es un tema poco conocido o poco estudiado, al menos por las personas no pertenecientes a la religión Adventistas del séptimo día, pero no significa ello que sea de menor importancia, por el contrario, esto hace más grave la situación, ya que a partir del desconocimiento de la sociedad de problemáticas como esta, se hace más lento el proceso de solución, mientras que si muchas personas lo conocieran, se produciría un efecto contagio, llegando la información y preocupación a más personas.

La encuesta aplicada se extrajo de la investigación los principales problemas de directos en los que se ven involucrados los estudiantes adventistas del séptimo día y por los cuales deben pasar cada día y sobrellevarlos como una carga adicional a todas las complicaciones académicas que puede presentar algunos otros estudiantes. Las principales y más preocupantes situaciones son: La falta de inclusión expuesta por los encuestados expone situaciones en concreto donde se han presentado escenarios en los que la inclusión de estos estudiantes ha sido mínima, es así como en un 42% se han visto en la situación de renunciara su derecho fundamental de libertad religiosa y de conciencia por los horarios académicos obligatorios en los días sábados lo cual conlleva a la perdida de oportunidad de aprendizaje o el avanzar en condiciones de igualdad con sus compañeros. Así mismo se presentan en los otros diferentes escenarios expuestos por los encuestados como lo es un 9% la perdida de actividades extracurriculares por realizarse los sábados, un 08% realización de cursos, diplomados y congresos exclusivamente los sábados y

entrega de trabajos y reposiciones declase los sábados, un 07 % de Presentación de exámenes los sábados y de tomar clase los sábados y renunciando a derechos fundamentales.

De igual manera, por medio de esta recolección de datos, podemos observar que los estudiantes adventistas del séptimo día están exponiendo situaciones en las cuales se han sentido como sujetos objeto de discriminación dentro de su institución educativa ya sea estaproporcionada por sus compañeros de clase o por sus docentes. Por esta razón con un porcentaje del 41% los encuestados exponen haber experimentado sentimientos de desmotivación, discriminación y preocupación por tener que posponer materias, un 22% indiferencia e irrespeto por parte de los docentes, un 11% exponen haber estado en situaciones de burlas y Bullying por parte de los compañeros de clase y por ultimo un 26% de la población encuestada expone no haber estado en ninguna situación de comportamiento, actitud o acto que en su respectivo momento lo haya hecho sentir discriminado por ser Adventista del Séptimo día por su institución académica.

Las sugerencias realizadas por los estudiantes encuestados, frente a la fomentación y protección de derechos de la comunidad estudiantil, están encaminadas a la inclusión de los estudiantes pertenecientes a la iglesia Adventista del Séptimo Día, es así, que buscan la promoción del respeto de todas las creencias religiosas, pero esto enfocado desde la concientización de no discriminar por el hecho de ejercer los derechos fundamentales de libertad religiosa y de conciencia. Además, exponen la importancia de que las universidades cuenten una base de datos, de tal forma que esta sea una herramienta para identificar a los estudiantes adventistas y poder esta ser referencia al momento de realizar los horarios académicos.

Como método alternativo, podría el docente programarle al estudiante guardador de sábado alguna actividad con la ayuda de la tecnología la cual hace más sencillos muchos procesos de la vida, sin ser la educación la excepción, entonces podrá el maestro proponerleel estudiante alguna actividad en plataformas oficiales de la universidad, o cualquier otro medio tecnológico.

Será también muy importante tener en cuenta la distribución de horarios anterior a la matricula, reconocer que el derecho de elegir cualquier culto incluye el respecto por sus espacios y momentos de aplicación de la religión, y en ninguna circunstancia elegir por otrapersona de forma arbitraria, sin tomar con la importancia debida sus derechos.

Colombia, se ha caracterizado además de estar escrito en su constitución, se ha aplicadoa nivel social, lo que sería un estado social de derecho y laico, respetando las creencias y las libertades de los demás, sin embargo, se ha evidenciado que la practica discriminatoria aún está

latente y más en las instituciones académicas donde se promueven a los futuros profesionales y esta debería ser una situación de preocupación dadas las circunstancias y los objetos de las mismas instituciones, es por esto que las universidades deberán ser un poco más desmedidas a la hora de ejecutar sus horarios y actividades académicas, tener en cuenta nuestros artículos que manifiestan las libertades de cada uno de sus habitantes y promover la inclusión, donde ellas se flexibilicen con sus estudiantes ya sea por mayoría o minoría y aplicar las diferentes alternativas para mantener un ambiente sano de discriminación en sus instituciones, que sean los mismos estudiantes quienes tengan la facultad de escoger sus horarios o sus mejores inclinaciones para facilitar su vida cotidiana desde el aspecto religioso.

Se puede concluir entonces que la discriminación a los estudiantes universitarios en Villavicencio que pertenecen a la religión Adventista del Séptimo Día es un problema real, debido a los datos obtenidos en el proceso de investigación con la metodología de encuestas directamente aplicada a esa población. Se pretende que todos los ciudadanos parte del Estado colombiano puedan gozar de las garantías constitucionales sin excepción alguna.

Conclusiones

Es importante resaltar que existe en un contexto nacional e internacional, la respectiva normatividad frente a la protección y regulación para las personas que hacen parte de las distintas congregaciones y de esta forma proteger su libertad de culto y de creencias. Colombia por ser un Estado con tanta diversidad ideológica frente a los Adventistas del Séptimo día ha sentado una línea jurisprudencial para proteger a los estudiantes, los cuales se han visto en la situación de vulneración de derechos; Por consiguiente, la jurisprudencia han sentado precedente a favor de proteger los derechos fundamentales por medio de la tutela la cual es una acción constitucional, exigiendo a las instituciones de educación superior a actuar conforme a derecho y brindarles a estos estudiantes oportunidades y escenarios apropiados para no realizar actividades en su día santo.

Los miembros de la comunidad Adventista del Séptimo Día, enfrentan a diario ciertas situaciones que reflejan la discriminación en diferentes aspectos, y debido a esto, se les limita de forma indebida al tener que renunciar a los derechos fundamentales como a la libertad de religión y de conciencia, incluso al derecho a la educación y a la igualdad, pero el deber de informar a la institución educativa por parte de los estudiantes, de la calidad de pertenecer a una religión cuyo día santo es el sábado, tiene el propósito de que esta pueda prever situaciones específicas como es el tema de horarios académicos para brindar igualdad a toda la comunidad estudiantil.

Los criterios sospechosos de discriminación son ítems a tener en cuenta por parte de la Corte Constitucional creados por la misma, para establecer en qué casos existe discriminación, son aplicables a los casos particulares, los cuales son:

i) Se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad, II) Esas características han estado históricamente sometidas a patrones de subvaloración cultural, III) No constituyen por sí solos, criterios sobre los que sea posible efectuar una distribución o reparto equitativos de bienes, derechos o cargas sociales, y IV) Cuando estos criterios han sido señalados explícitamente por la Corte Constitucional como sospechosos, o se asocian históricamente con prácticas discriminatorias. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-112, 2000).

La tutela judicial efectiva es el mecanismo que llevaría a cada caso a una solución, velando por los derechos constitucionales. Es así como se subsana el debido desarrollo del derecho de un ciudadano; después de haberlo transgredido, pero el ideal es que deban protegerse antes

de que esto suceda, y de esta forma evitar dicha situación. La Constitución Política de Colombia es norma de normas, es la rectora para todo tipo de leyes o reglamentos del Estado, lo cual significa que los parámetros establecidos por todas las universidades deben ceñirse a la Constitución e igualmente al bloque de constitucionalidad. En el análisis de los datos obtenidos, se expone que los estudiantes adventistas se consideran en un estado de discriminación, manifiestan que siendo una minoría en sus universidades están siendo marginados tanto por las instituciones de educación superior, como por los estudiantes al recibir tratos de burlas y bullying y por parte de los docentes que son indiferentes al no poder respetar el pensamiento y conciencia de los estudiantes adventistas.

Es evidente que estos estudiantes han tenido durante su tiempo de estudios, que verse en la posición de renunciar a sus derechos para poder continuar con sus procesos académicos, desde el punto de vista de los jóvenes adventistas del séptimo día, es importante resaltar que es de carácter urgente y de gran importancia abarcar el tema, capacitando a los docentes e informando a la comunidad estudiantil frente a la diversidad religiosa, y de igual manera implementando políticas internas en pos de brindar igualdad en oportunidades.

Sin embargo, frente a esta situación de marginalidad en las que se encuentran los estudiantes, se puede evidenciar que no es necesariamente por la discriminación por parte de las instituciones académicas hacia sus estudiantes, sino más bien la falta de información que sus estudiantes le brinda a sus universidades a la hora de ingresar o matricularse, pues es evidente que las instituciones académicas brinda diversos espacios con la finalidad de que sus estudiantes por sus diversas situaciones, escojan libremente la que mejor se acomode a sus convicciones, tal como se hace con los horarios académicos; es importante resaltar, así mismo que todo lo que pretendemos los ciudadanos parte de un Estado de derecho, que todas las garantías constitucionales sean cumplidas a cabalidad para todos sin excepción alguna, no solo con la finalidad de que el país tenga un desarrollo adecuado, también desde una perspectiva humana, en donde ponerse en el lugar de otros es un buen ejercicio de empatía.

Por esto es importante que tanto las universidades como sus estudiantes brinden la información a la hora de aplicar alguna eventualidad que pueda afectar sus libertades de creencias, apliquen métodos y alternativas con la finalidad de evitar la promoción de la discriminación mediante pilares fundamentales que puedan orientar a la identificación de situaciones sospechosas que impiden el disfrute del derecho a la libertad de religión o creencias, y

de esta forma buscar esas recomendaciones para superar estas situaciones, así mismo, aplicar actividades pedagógicas con fines de inclusión y respeto por los derechos del otro, son mecanismos eficientes para la implementación de la protección y garantías de los derechos.

Las universidades son conscientes de las situaciones que se viven a diario en sus instalaciones, entre ellas la discriminación, es por esto que día a día, se evidencia la evolución hacia el respeto de los derechos, libertades y la promoción que las instituciones brinda para prevenir actos de violencia moral, psicológica o espiritual, así mismo, jurisprudencialmente y como se evidencia en capítulos anteriores, han habido antecedentes que a través de la historia han implementado y fortalecido esta protección y ha brindado garantías para el goce y disfrute de los mismos. La Corte Constitucional promueve el respeto por las minorías en materia de religión, sin embargo, la aplicabilidad de la misma radica primordialmente en el deber de información. Las instituciones académicas, requieren y buscan estar notificados de las situaciones particulares de sus estudiantes para así buscar un balance para que todos puedan gozar libremente de sus procesos académicos, una universidad no puede ejercer su función como institución si no está enterado de la situación.

Los estudiantes adventistas del séptimo día, y los estudiantes que profesan otra religión distinta a la católica (la cual es considerada como la más profesada a nivel nacional), en el momento de su matrícula tienen no solo el derecho sino el deber de notificar a su universidad cuales son las situaciones que, ya sea por motivos religiosos o de índole personal, requiere que le sean respetados, permitiendo así, a la universidad crear espacios y expectativas para generarles un mejor ambiente; así mismo, las universidades deberán implementar centros de discusión, capacitaciones y demás recursos que se requieran para fomentar el respeto por las libertades de sus estudiantes, ser un símbolo de respeto, abierto a cada uno de los distintos pensamientos.

El reconocer la pluralidad y diversidad del mundo en el que habitamos es el paso inicial para entender que el otro no es igual a mí, pero vivimos en una misma sociedad y por lo tanto debemos brindar una sana convivencia mutua. Así mismo, el entender la existencia de conceptos que para otros son importantes, son también importantes a la hora de relacionarme con el otro, aunque pertenezcan a una minoría, es algo que deba tenerse en cuenta, por muy mínima que sea, para poder evitar una discriminación.

Para finalizar, se concluye que promover la convivencia desde los distintos aspectos sociales, culturales o religiosos que puede abarcar una sociedad, ayudan a implementar la

tolerancia por estas misma causales a través de la normalización y el respeto por la diversidad ideológica, teniendo en cuenta que los numerosos aspectos o personalidades generan un aporte a la misma sociedad, ayudando a promover la integración y la no discriminación ante una situación que se considera diferente, sin embargo, para generar este aporte es importante iniciar una educación desde la raíz de la problemática y la crianza, inculcando los valores y el respeto por la diversidad, entender y hacer entender que el mundo se basa de innumerables personas con pensamientos, creencias e inclinaciones distintas a las mías, y que lo que es diferente para mí, es normal en la sociedad.

Comprender los elementos básicos de las religiones y ser sensibles a sus necesidades, además, analizando las situaciones en función de hechos y no presunciones o imaginaciones, entender que la minoría también es importante y evitar las generalizaciones a partir de sucesos específicos evitando los juiciosos y las clasificaciones entre situaciones cotidianas, como las que no.

Referencias bibliográficas

- Asamblea general de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Artículos 2, 18 y 26. Pacto Internacional de los Derechos Humanos. . [Resolución 217 A(iii)]. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.asp>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (3 de enero de 1976). Artículos 2 y 13 Pacto Internacional de derechos económicos, sociales culturales. [Resolución 2200 A (XXI)]. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Coelho, F. (2019). Qué es Inclusión. Obtenido de <https://www.significados.com/inclusion/>
- Congreso de la República de Colombia. (26 de diciembre de 1968). Ley 74 de 1968. *por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unán.* Diario Oficial No.32682. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486#:~:text=LEY%2074%20DE%201968&text=por%20la%20cual%20se%20aprueban,16%20de%20diciembre%20de%201966%22>.
- Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 1972). Ley 16 de 1972. *Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.* Diario Oficial No.33.780. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37204>
- Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 133 de 1994. *"Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política".* Diario Oficial No. 41.369. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0133_1994.html
- Congreso de la República de Colombia. (30 de junio de 2015). Ley 1755 de 2015. *Por medio de*

- la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Diario Oficial No. 49.559. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html
- Corte Constitucional de Colombia. (07 de marzo de 1994). Sentencia T-098 de 1994. *Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/T-098-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (9 de febrero de 2000). Sentencia C-112 de 2000. *Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-112-00.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de enero de 2005). Sentencia T-026 de 2005. *Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-026-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (24 de enero de 2008). Sentencia T-044 de 2008. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.* Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-044-08.htm#:~:text=Esta%20Iglesia%20dispone%20que%20el,del%20d%C3%ADa%20s%C3%A1bado%20\(Sabbath\).](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-044-08.htm#:~:text=Esta%20Iglesia%20dispone%20que%20el,del%20d%C3%ADa%20s%C3%A1bado%20(Sabbath).)
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de mayo de 2011). Sentencia T-314 de 2011. *Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palacio Palacio.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-314-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de octubre de 2011). Sentencia T-782 de 2011. *Magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-782-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (6 de diciembre de 2011). Sentencia T-915 de 2011. *Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-915-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de mayo de 2013). Sentencia C-279 de 2013. *Magistrado Sustanciador: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-279-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (24 de enero de 2017). Sentencia T-030 de 2017. *Magistrada*

- Sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-030-17.htm#:~:text=Conforme%20al%20art%C3%ADculo%2086%20de,cualquier%20autoridad%20p%C3%ABlica%20o%20particular.>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Funciones de las Corte Constitucional. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/>
- Fernández, M. (2011). *La libertad de conciencia desde el concepto de libertad*. Obtenido de <https://laicismo.org/libertad-de-conciencia-desde-el-concepto-de-libertad>
- Humanium. (s.f.). *Derecho a la Educación*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-%20educacion/>
- Iglesia Adventista del Séptimo Día. (2012). Observancia del Sábado. Obtenido de <https://www.adventistas.org/es/institucional/organizacion/declaraciones-y-documentos-%20oficiales/observancia-del-sabado/>
- Iglesia Adventista del Séptimo Día. (2013). Los adventista. Obtenido de <https://www.adventistas.org/es/institucional/>
- Itxaso, M. E. (2014). *El concepto jurisprudencial de acomodamiento razonable*. Universidad de Zaragoza. Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2014-10006900096#:~:text=el%20acomodamiento%20razonable%20es%20el,pierde%20\(v%C3%ADa%20judicial\)34.](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2014-10006900096#:~:text=el%20acomodamiento%20razonable%20es%20el,pierde%20(v%C3%ADa%20judicial)34.)
- López Medina, D. E. (2001). *El derecho de los jueces*. Legis.
- Mesenguer Velasco, S. (2018). La cuestión de las prácticas religiosas en el ámbito laboral: la jurisprudencia de Estrasburgo. *Boletín Mexicano de derecho comparado*(144), 1035-1061. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/4959/6310>
- Ministerio del Interior. (2015). *Libertad religiosa y de cultos*. Obtenido de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/libro_def_2015_25_01_2015_1_mmm.pdf
- Ministerio del Interior. (2015). Libertad religiosa y de cultos: Ámbitos de aplicación práctica desde la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Obtenido de

- https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/libro_def_2015_25_01_2015_1_mmm.pdf
- Navarro, J. (2018). *Libertad de Culto*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/libertad-culto.php>
- Olivera Jané, N. (2015). El objeto de la libertad religiosa en el Estado aconfesional. [Tesis Doctoral]. Universidad Rovira I Virgili. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/285318/Tesi%20Neus%20Oliveras%20Jane.pdf?sequence=1>
- Presidencia de la República de Colombia. (19 de febrero de 1998). Decreto 354 de 1998. *por el cual se aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas*. Diario Oficial No. 43245. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3278>
- Presidencia de la República de Colombia. (28 de diciembre de 2009). Decreto 5012 de 2009. *Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias*. Diario Oficial No. 47.577. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_5012_2009.html
- Real Academia Española. (2018). *Definición de discriminar*. Obtenido de <https://dle.rae.es/discriminar>
- Rodríguez, F. Y. (6 de noviembre de 2009). La Iglesia Adventista alcanza los 16 millones de feligreses. Obtenido de <http://blog-sin-dioses.blogspot.com/2009/11/la-iglesia-adventista-alcanza-los-16.html>
- Significados. (2019). *Qué es Discriminación*. Obtenido de <https://www.significados.com/discriminacion/>
- Unesco. (s.f.). *El Derecho a la Educación*. Obtenido de <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

Apéndice

Tabla 16. Ficha jurisprudencial T-098/1994

Sentencia No. T-098/94	Bogotá D.C., 20 de enero de 2005.
Magistrado Ponente	Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ
Accionante	AMANDA CARDONA DE LOS RIOS
Accionado	Caja de Seguridad Social de Risaralda - "CASERIS"
Hechos	La accionante aduce que la negativa que opone CASERIS para afiliar a su esposo a los servicios médico-asistenciales que presta la entidad, en favor de familiares de sus afiliados, constituye una flagrante violación del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta Política ya que En la Sección de Estadística fue informada del esperpento estatutario que rige en dicha caja, según la cual las personas del sexo femenino no pueden afiliar a sus esposos para disfrutar del servicio de asistencia social; pero esta afiliación sí puede ser solicitada por los varones para sus esposas o compañeras permanentes. Adicionalmente, estima que la conducta de la autoridad pública viola los derechos a la familia, a la vida, al trabajo y a la seguridad social.
Consideraciones	La discriminación es un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o perjuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica. Sin embargo, no basta para estimar la existencia de una discriminación el hecho de adoptar uno de estos criterios distintivos sino, además, se precisa que ello se haga sin fundamento constitucional válido. De ahí que el intérprete constitucional deba apreciar si las circunstancias o elementos que llevan al Legislador o a la autoridad pública a regular una conducta, materia o situación tienen suficiente respaldo constitucional, esto es, si son objetivas y razonables. Esto significa que en ocasiones el Legislador está llamado a adoptar disposiciones que benefician más a un grupo o sector de la población que a otro en virtud de la necesidad reconocida constitucionalmente de "enderezar las cargas" o promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. Cuando ello ocurre, se está en presencia de la llamada "discriminación positiva", mecanismo consagrado en la Constitución para proteger y apoyar especialmente a personas y grupos tradicionalmente discriminados o marginados de los beneficios de la vida en comunidad. El acto discriminatorio en contra de la petente en el trámite de la inscripción de su esposo es explicable, más no justificable, a la luz de la histórica discriminación a la que ha sido sometida la mujer, en multiplicidad de campos y actividades de la vida social, condición que pretende ser superada en parte con la adopción de un régimen jurídico más favorable a la mujer y de protección especial de sus derechos

	(CP art. 13). El marco reglamentario de CASERIS no se ajusta al marco constitucional de garantías en favor de la mujer ni a las normas de derecho internacional que propenden a una protección especial de sus derechos en aras de promover una igualdad efectiva y real (CP art. 13).
Decisión	CONCEDER la tutela solicitada y, en consecuencia, ORDENAR al Gerente y Representante Legal de la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE RISARALDA que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la presentación de los documentos de rigor por parte de la peticionaria se sirva decidir, de conformidad con los artículos 13 y 43 de la Constitución, sobre la inscripción del señor OCTAVIO DE LOS RIOS URIBE como posible beneficiario de los servicios que presta la entidad, poniendo de esta manera término a la discriminación por razones de sexo, que, a este respecto, rige en esa entidad.

Tabla 17. Ficha jurisprudencial T-026/2005

Sentencia T-026/05	Bogotá D.C., 20 de enero de 2005.
Magistrado Ponente	Dr. Humberto Antonio Sierra Porto
Accionante	NANCY CRUZ SÁNCHEZ
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-
Hechos	La demandante considera que el SENA vulneró sus derechos fundamentales a la educación y a la libertad de cultos, con ocasión de su negativa a autorizar la realización de trabajos extracurriculares para compensar su falta de asistencia a clases en los días de reposo prescritos por su religión. A la estudiante N.C. le fue cancelada su matrícula por parte de las directivas del SENA, en atención a su inasistencia reiterada a los módulos dictados los viernes y sábados.
Consideraciones	La vulneración del derecho a la libertad religiosa de la actora se configuró con dos actuaciones, la primera una omisión o elusión de diálogo para llegar a un acuerdo con ella por parte de la entidad demandante y la segunda la cancelación de su matrícula argumentando la acreditación de las fallas suficientes para ello. En consecuencia, esta S. ordenará que se revoquen las decisiones de instancia y ordenará que se dejen sin efecto las decisiones adoptadas por el SENA, y en su lugar se permita a la actora adelantar el estudio de las asignaturas que se llevan a cabo durante el Sabbath, previo acuerdo con la institución educativa, dirigido a programar, de ser posible, las clases en un horario que no resulte incompatible con el derecho fundamental a la libertad religiosa de la ciudadana N.C.S..

Tabla 18. Ficha jurisprudencial T-044/2008

Sentencia T-044/08	Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil ocho (2008)
Magistrado Ponente	Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
Accionante	YANIRA MONTAÑO AYALA Y LEIDY MARCELA ARIZA DUARTE
Accionado	LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Hechos	Instauraron sendas acciones de tutela contra la Universidad Nacional de Colombia, bajo la consideración de que este centro de educación superior vulneró sus derechos fundamentales a la libertad religiosa, de conciencia y de culto, al igual que el principio de igualdad, al no autorizarles la presentación del examen de admisión en un día distinto al sábado ya que ambas o son miembros activos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia. Esta Iglesia dispone que el día sábado debe consagrarse a la adoración de Dios, desde la puesta del sol del día viernes hasta la puesta del sol del día sábado (Sabbath). Los hechos, las demandas y la contestación a las mismas son idénticos.
Consideraciones	La Sala no puede admitir el argumento expresado por la Universidad para no acceder a las solicitudes elevadas en su oportunidad, que conduce al quebrantamiento de los derechos fundamentales reclamados, por la negativa de la entidad a llegar a un acuerdo que posibilitara presentar el examen de admisión en tiempo diferente al Sabbath, permitiendo así el desarrollo de los derechos a la libertad de cultos y a la educación, que en nada se excluyen entre sí. “Debe aclararse que especialmente las entidades educativas de carácter público, pero también las privadas, están vinculadas por el deber de procurar el acuerdo con los estudiantes que, por razón de sus convicciones religiosas, no pueden cumplir regularmente el calendario académico u otras obligaciones estudiantiles. Así, ha de propiciarse la obtención de tales acuerdos con los alumnos o aspirantes que estén en esos supuestos, siempre y cuando el interesado lo solicite desde el primer momento y demuestre que es miembro activo de una iglesia o confesión religiosa previamente reconocida por el Estado colombiano.
Decisión	DISPONER que, en el caso de que las actoras deseen presentarse al próximo examen de admisión a la Universidad Nacional y soliciten con la debida antelación que les fijen un horario distinto para la presentación del examen, de tal manera que puedan acatar el mandato del Sabbath, la Universidad Nacional deberá acceder a la petición y tomar las medidas necesarias para poder poner en práctica esta decisión. Prevenir a las instancias competentes de la Universidad Nacional para que en el futuro se abstengan de negar las peticiones formuladas por personas pertenecientes a la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia, dirigidas a que se les permita presentar los exámenes de admisión en una fecha y horario que no contraríen el mandato del Sabbath

Tabla 19. Ficha jurisprudencial T-782/2011

Sentencia T-782-11	Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil once (2011)
Magistrado Ponente	Dr. Humberto NILSON PINILLA PINILLA
Accionante	El actor en representación de su hija menor de edad
Accionado	Universidad del Magdalena
Hechos	La accionante actualmente pertenecen y son miembros fieles de una iglesia Adventista del Séptimo Día, en donde las creencias principales giran en torno a guardar y consagrar el día sábado para la adoración del señor desde la puesta del sol del día viernes (6:00 pm) hasta la puesta del sol día sábado (6:00 pm). Se le presentaron las prácticas de la cátedra denominada 'salud mental' se llevan a cabo los días sábados de 7:00 am – 6:00 pm. Por ello, al iniciar el período académico 2011, la estudiante presentó una solicitud ante la Universidad, pidiendo se le permitiera asistir o cumplir con sus obligaciones académicas en un día y horario acorde con su creencia religiosa. La alumna recibió un concepto no favorable argumentando que cada estudiante es responsable de su registro académico y tiene la libertad de cursar una asignatura, y que ella tomo la decisión de cursarla o no, en el horario asignado por el programa de Enfermería.
Consideraciones	La vulneración del derecho a la libertad religiosa de la actora se configuró con dos actuaciones, la primera una omisión o elusión de diálogo para llegar a un acuerdo con ella por parte de la entidad
Decisión	Cuando es parte esencial de la libertad de religión y culto la consagración de un día para la adoración de Dios, se encuentra dentro del ámbito de protección del derecho. Tal es el caso de los miembros de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, que debido a sus particulares creencias tienen el derecho fundamental constitucional de consagrar a Dios el tiempo comprendido entre la puesta del sol del viernes y la puesta del sol del sábado.” Esta Sala no puede admitir el argumento expresado por la Universidad para no acceder a la solicitud elevada en su oportunidad, que conduce al quebrantamiento de los derechos fundamentales reclamados, por no procurarse un acuerdo que posibilite alguna flexibilidad en el horario fijado para “las prácticas de la cátedra denominada 'salud mental'”, permitiendo así concatenar los derechos a la libertad de cultos y a la educación, que no pueden asumirse como excluidos entre sí. Tampoco es que sea objeto de transacción el derecho en sí mismo, pero bien puede dialogarse en torno a mecanismos alternativos para conciliar y recuperar el tiempo de inasistencia, de manera que se ejecute o curse alguna actividad o materia supletoria en contenido durante las horas que comprende el Sabbath.

Tabla 20. Ficha jurisprudencial T-915/2011

Sentencia T-915/11	Bogotá D.C diciembre 06 del 2011
Magistrado ponente	MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.
Sentencia de Tutela objeto de revisión:	Sentencia de fecha 28 de abril de 2011 de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Santa Marta.
Accionante:	María Angélica Daza Albor.
Accionado:	Universidad Cooperativa de Colombia.
Hechos:	La accionante es estudiante de cuarto semestre de enfermería de la Universidad Cooperativa de Colombia. En dicho programa se ofrece la asignatura Farmacología que es impartida los días sábados en el horario que transcurre entre las 10:00 am y las 12:00 m. Señala que, durante el segundo semestre del año 2010, al constatar que la asignatura “investigación II” sería impartida el día sábado, formuló una petición a fin de que fuera autorizada a cursar tal materia un día diferente atendiendo su vinculación a la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Frente a la petición anterior la Universidad dio una respuesta negativa indicando, lo siguiente: “(...) de otro lado para este semestre la cátedra ha sido programada para el día sábado, y su modificación una vez iniciada el semestre altera la programación completa del mismo y de la facultad. Asiste el derecho al resto de los estudiantes, docentes y coordinadores de práctica, con quienes se ha comprometido una agenda para cursarla en ese horario, la cual desarrollarán sin inconvenientes”
Consideraciones	Al momento de adoptar la presente decisión la estudiante ha terminado de cursar, aprobándola, la asignatura Farmacología según lo ha dejado señalado la Universidad Cooperativa de Colombia. Tal aprobación se produjo a pesar de que la estudiante no asistió a las actividades presenciales de los días sábados desarrolladas durante nueve semanas. Lo anterior no implica, sin embargo, la existencia de un hecho superado. En efecto, en primer lugar, la imposibilidad de desarrollar las actividades académicas previstas en las nueve semanas presenciales no sólo pudo haber afectado la nota obtenida por la estudiante sino también su proceso pedagógico. Adicionalmente, en segundo lugar, la Universidad ha sostenido a lo largo del presente proceso la imposibilidad de conferir tratos especiales a las personas integrantes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día lo que resulta, según se explicó a lo largo de esta providencia, en una afectación inconstitucional de la libertad de cultos.

<i>Decisión</i>	la universidad debe proporcionar los medios adecuados y necesarios para asistir a las cátedras en los días y horarios que se encuentren de acuerdo con sus creencias, la Universidad disponga que los trabajos, talleres exámenes y demás actividades que deban ser calificadas sean realizadas en días y horarios distintos al día sábado, también que en los semestres siguientes se programen los cursos en días diferentes al sábado.
-----------------	---